



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13699

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2016****588987**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 181-2016-EF/15.-** Modifican el artículo 1 de la R.M. Nº 391-2014-EF/15, que aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 71 del artículo 7 de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL **588989**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 286-2016-MINEDU.-** Delegan en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio la suscripción, modificación, liquidación y resolución de Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC) **588990**

**R.M. Nº 287-2016-MINEDU.-** Aprueban el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Educación y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Educación **588990**

**R.V.M. Nº 077-2016-MINEDU.-** Modifican Anexo de la R.V.M. Nº 028-2015-MINEDU, modificado por la R.V.M. Nº 036-2016-MINEDU **588991**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 0488-2016-IN.-** Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes **588992**

**R.M. Nº 0489-2016-IN.-** Aprueban el "Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo Nº 034-2016-PCM" **588995**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0483/RE-2016.-** Autorizan viaje de asesor a EE.UU., en comisión de servicios **588999**

##### SALUD

**R.M. Nº 359-2016/MINSA.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario **588999**

**R.M. Nº 379-2016/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **589000**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 365-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **589003**

**R.V.M. Nº 774-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a Zaethac E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Locumba, departamento de Tacna **589004**

**RR.VMs. Nºs. 776, 777, 779 y 781-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ancash, Apurímac, Huancavelica y Arequipa **589005**

**R.V.M. Nº 778-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada al 12 de noviembre de 2011 la renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel, mediante R.V.M. Nº 125-2003-MTC/03 **589013**

**R.D. Nº 2489-2016-MTC/15.-** Autorizan a Migas GLP GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **589014**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. Nº 396-2016/IGSS.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS **589015**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. Nº 139-2016/SIS.-** Aprueban la Directiva Administrativa Nº 001-2016-SIS/OGTI-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Acceso y Uso de la Consulta en Línea de la Identidad de Personas Naturales - RENIEC del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **589016**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. Nºs. 607 y 608-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **589017**

**Res. N° 878-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Modifican la Res. N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE **589018**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 140-2016/SUNAT.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT **589019**

**RR. N°s. 121-024-00001042 y 121-024-00001043/SUNAT.-** Dan por concluidas designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto **589020**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 317-2016-P-CSJLI/PJ.-** Aprueban la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2016 **589020**

**Res. Adm. N° 330-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Provisional del 47° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Juez Supernumeraria del 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **589022**

**Res. Adm. N° 190-2016-P-CSJV/PJ.-** Disponen que magistrada complete la Sala Laboral Permanente de Ventanilla **589023**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Fe de Erratas** Circular N° 013-2016-BCRP **589023**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 793.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **589024**

**Res. N° 278-2016-UNSCH-CU.-** Autorizan viaje de profesora principal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a Brasil, en comisión de servicios **589024**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693 y 2694-2016-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **589025**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2807-2016.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **589028**

**Res. N° 2878-2016.-** Autorizan al Banco Falabella S.A. el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa **589028**

**RR. N°s. 2921 y 3002-2016.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de San Martín y Lima **589029**

**Res. N° 2941-2016.-** Aprueban la modificación integral del Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. **589029**

**Res. N° 2993-2016.-** Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura y cierre de agencias de uso compartido en los departamentos de Lima, Arequipa y la , Provincia Constitucional del Callao **589030**

**Res. N° 3136-2016.-** Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **589030**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 159-2016-MDP/C.-** Aprueban el Reglamento que regula la constitución, organización y funciones del Concejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac **589031**

**Ordenanza N° 160-2016-MDP/C.-** Establecen disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura cuyos restos de familiares se encuentren sepultados en los pabellones con riesgo alto del Cementerio Municipal **589032**

**D.A. N° 014-2016-MDP/A.-** Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación **589033**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 13-2016-MSS.-** Modifican el Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes **589034**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**D.A. N° 003-2016-MDLP.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **589035**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 016-2016-MPC.-** Aprueban la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca **589036**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 031-2016-CD-OSITRAN.-** Proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los contratos de concesión bajo el ámbito de OSITRAN **1al20**

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 087-2016-CONCYTEC-P.-** Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto **588972**

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 391-2014-EF/15, que aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 181-2016-EF/15**

Lima, 07 de junio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos;

Que, mediante Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, señalándose los criterios para la asignación de los recursos del referido Fondo;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, se aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, siendo que los referidos criterios fueron aplicados en la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2014 – II para el cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión en el Departamento de Madre de Dios, el cual actualmente se encuentra concluido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2015-EF/15, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15 antes mencionada, a fin de incorporar la jerarquía y ponderación de los criterios de asignación del FONIPREL aplicables a la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2015-I para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública con participación del Sector Privado. Cabe señalar que, a la fecha, dicha Convocatoria se mantiene vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 310-2015-EF/15, se modificó el citado artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, a fin de incorporar la jerarquía y ponderación de los criterios de asignación

del FONIPREL que se aplicaron a la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2015-II para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión. Cabe señalar que dicho concurso actualmente se encuentra concluido;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL ha propuesto la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, con el fin de aprobar la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, aplicables a la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2016-I para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión, en reemplazo de los Anexos correspondientes a la Convocatoria del Concurso FONIPREL 2014-II, toda vez que dicho concurso ha concluido. Asimismo, corresponde dejar sin efecto los Anexos referidos a la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2015-II, toda vez que dicho concurso ha culminado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a fin de reemplazar el primer párrafo del artículo 1 referido, que incluye los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de dicho artículo, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobar la actualización de jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125 que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al detalle siguiente:

Para la Convocatoria correspondiente al Concurso FONIPREL 2016-I para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión:

1.1 Anexo N° 01: ‘Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR’.

1.2 Anexo N° 02: ‘Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL’.

1.3 Anexo N° 03: ‘Listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos’.

1.4 Anexo N° 04: ‘Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2015)’.”

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el tercer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que incluye los numerales 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12 de dicho artículo 1, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Los Anexos a que se refiere el artículo 1 de esta norma son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y

Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1389773-1

## EDUCACION

### Delegan en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio la suscripción, modificación, liquidación y resolución de Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 286-2016-MINEDU

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el artículo 70 del referido Reglamento, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, con el fin de asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el propietario del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC), cuya ejecución fue concebida para realizar eventos de carácter académico, cultural, proyección social, empresarial, institucional y sin fines de proselitismo político; motivo por el cual, con Resolución Ministerial Nº 015-2016-VIVIENDA se aprobó el tarifario por el uso de espacios del LCC;

Que, el acápite 76.2.3 del numeral 76.2 del artículo 76 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en atención al criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones. Asimismo, el numeral 77.1 del artículo 77 de la citada Ley, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración, u otros medios;

Que, en el marco de la colaboración interinstitucional, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial Nº 032-2016-VIVIENDA, exceptúa a las entidades públicas de la aplicación del tarifario por el uso de espacios del LCC;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar aquellas

facultades y atribuciones referidas a los convenios de colaboración interinstitucional por el uso de espacios del LCC, con la finalidad de suscribir, emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro de Educación, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, con eficacia al 02 de mayo de 2016, la suscripción, modificación, liquidación y resolución de Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC).

**Artículo 2.-** Disponer que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, y sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1389910-1

### Aprueban el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Educación y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 287-2016-MINEDU

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley Nº 29158, dispone como parte de las funciones que le corresponden a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 29 de la citada Directiva establece que la entidad que conduce la Fase de Análisis Prospectivo debe aprobar un documento público que contenga el análisis prospectivo realizado, con el objeto de ser empleado por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico;

Que, el artículo 48 de la acotada Directiva establece que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la Directiva mencionada, el cual será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-MINEDU se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Educación, encargada del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, tiene, entre otras, la función de formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° 0084-2016-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica solicita al CEPLAN, emitir la opinión técnica sobre el proyecto de Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, en el marco de lo señalado en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, mediante Oficio N° 104-2016/CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite a la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe Técnico N° 07-2016-CEPLAN-DNCP-MTS, el cual concluye que el proyecto de PESEM 2016-2021 del Sector Educación cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, mediante Informe N° 264-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que los proyectos de Documento Prospectivo al 2030 y de PESEM 2016-2021 del Sector Educación han sido elaborados en cumplimiento de las normas emitidas por el CEPLAN, resultando pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Educación, el mismo que, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, el mismo que, como Anexo 2, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED que aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2012-2016.

**Artículo 4.-** Disponer que el Ministerio de Educación, así como sus órganos desconcentrados, programas y proyectos, efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución, así como sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1389910-2

**Modifican Anexo de la R.V.M. N° 028-2015-MINEDU, modificado por la R.V.M. N° 036-2016-MINEDU**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 077-2016-MINEDU**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 426-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, el Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, el Informe N° 562-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

# Diploma Modernización del Estado

*"Forjando Líderes en Gestión Pública"*

**Inicio: Martes 14 de junio 2016**

(Clases martes, jueves y sábados)

## Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo  
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)  
email: [iggc@esan.edu.pe](mailto:iggc@esan.edu.pe)  
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4538

## ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU se reconoció a los Centros de Educación Básica Alternativa seleccionados para implementar la Forma de Atención a Distancia en el marco de la Beca Doble Oportunidad, conforme a la relación que como Anexo forma parte de la referida Resolución, el mismo que fue modificado por Resolución Viceministerial N° 036-2016-MINEDU;

Que, conforme al artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, para los servicios educativos desde la alfabetización hasta la culminación de todos y cada uno de los ciclos de la Educación Básica Alternativa;

Que, mediante el Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa sustenta la necesidad de incorporar en el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 036-2016-MINEDU, a los Centros de Educación Básica Alternativa JUAN ESPINOZA MEDRANO e INDUSTRIAL N° 029, ubicados en la Av. Perú N° 565, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac y en la Av. Alfonso Ugarte N° 916 del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, respectivamente; para que implementen la Forma de Atención a Distancia en el marco de la Beca Doble Oportunidad, por cuanto existe demanda de dicho servicio educativo en los citados Centros de Educación Básica Alternativa, lo cual permitirá que los jóvenes y adultos puedan insertarse al sistema educativo y desarrollar competencias básicas y laborales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 036-2016-MINEDU, conforme al siguiente detalle:

**“CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA  
ALTERNATIVA SELECCIONADOS PARA  
LA FORMACIÓN TÉCNICA EN EBA**

N°	CEBA	DIRECTOR (nombres y apellidos)	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
(...)						
28	CEBA Juan Espinoza Medrano	Abraham Humberto Cancharí	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Av. Perú N° 565
29	CEBA Industrial N° 029	Edgardo Linarez Meléndez	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas	Alfonso Ugarte N° 916

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1389909-1

## INTERIOR

## Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0488-2016-IN

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS, el Informe N° 000044-2016-IN/DGSD, de fecha 3 de junio de 2016, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior;

## CONSIDERANDO:

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes que la complementan, fueron aprobados a través de la Resolución Legislativa N° 27527 y se ratificaron por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, en cuya virtud, el Estado peruano se obliga a implementar políticas públicas y marcos normativos en ambas materias;

Que, el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes derivados del respectivo marco jurídico internacional y, en atención a ello, es necesaria la implementación y aplicación de los estándares internacionales a través de diversos mecanismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-IN, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPPT), como órgano encargado en el Perú de proponer, realizar el seguimiento y evaluar las acciones contra la Trata de Personas;

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, modificada por Ley N° 30251, se introdujo una legislación especial en el campo de la prevención, protección de víctimas y persecución del delito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, como instrumento operativo de la política pública que contiene las acciones desplegadas por el Estado dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales a través de los ejes de prevención, persecución y asistencia a las víctimas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, se aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación; la cual constituye el marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos, para la atención de los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se reglamentó la Ley N° 28950, asignando responsabilidades a los diversos organismos públicos del nivel de gobierno nacional, regional y local, y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes presidida por el Ministerio del Interior, que reemplaza al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, establece que el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobará el Reglamento Interno de la Comisión;

Que con fecha 20 de mayo de 2016, la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes aprobó la propuesta de

Reglamento sustentada por la Secretaría Técnica de dicha Comisión que recoge los aportes de las entidades que la conforman;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N°1135; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNPTP-TIM), que consta de veintisiete (27) artículos contenidos en cuatro (04) títulos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a cada uno de los miembros de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento en el portal institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Del objeto del Reglamento**

El presente Reglamento establece la organización, competencias y funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (CMNP-TP-TIM)

##### **Artículo 2.- Funciones de la CMNP-TP-TIM**

La CMNPTP-TIM tiene las siguientes funciones:

a) Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Realizar seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en los tres niveles de gobierno.

c) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en el marco del Plan Nacional contra la Trata de Personas (PNAT) para ser presentado ante el Congreso de la República.

d) Realizar acciones de seguimiento respecto a la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.

e) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo de la CMNP-TP-TIM.

f) Las demás que le asigne el/la Presidente/a de la CMNP TP-TIM.

##### **Artículo 3.- Del ámbito de aplicación.**

La labor de la CMNP-TP-TIM tiene alcance nacional, se realiza bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la cual se enmarca en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### TÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

##### CAPÍTULO I

##### PRESIDENCIA CMNP TP – TIM

##### **Artículo 4.- Presidencia**

El/la Presidente/a de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes es el/la Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio del Interior.

##### **Artículo 5.- Funciones del/la Presidente/a de la CMNP-TP-TIM**

a) Proponer a los Sectores políticas, programas, proyectos, planes y estrategias en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Representar a la CMNP-TP-TIM, ante el Presidente de la República, el Congreso de la República y demás autoridades del Estado; así como ante los Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país y ante la Sociedad Civil.

c) Velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, y sus normas complementarias y/o modificatorias.

d) Someter a trámite ante las autoridades e instituciones pertinentes las propuestas de políticas, programas, proyectos, y los informes y mociones que se aprueben en la CMNP-TP-TIM.

e) Solicitar información a las entidades públicas, privadas y espacios de articulación, sobre temas que incidan en el cumplimiento del PNAT.

f) Dirigir y supervisar la implementación de metas y objetivos del PNAT.

g) Coordinar, a través de la Cancillería, las potenciales gestiones ante las entidades oficiales acreditadas en el Perú o en el extranjero, en materia de cooperación internacional y otros temas afines.

h) Emitir voto dirimente en caso empate en las sesiones de la CMNP- TP-TIM.

i) Convocar y dirigir las sesiones de la CMNP-TP-TIM, pudiendo delegar la misma a su representante alterno.

j) Otras que establezca el presente reglamento.

##### CAPÍTULO II

##### SECRETARÍA TÉCNICA

##### **Artículo 6.- Secretaría Técnica de la CMNP-TP-TIM**

El/la Secretario/a Técnico/a es el/la Director/a de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

##### **Artículo 7.- Funciones del/la Secretario/a Técnico/a de la CMNP-TP-TIM**

a) Coordinar y dar recomendaciones respecto del cumplimiento de las políticas, programas, proyectos, planes y estrategias en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Centralizar la información sobre las acciones del Estado en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y coordinar con los organismos y organizaciones internacionales, a través de Cancillería, y organizaciones nacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en dichas materias.

c) Presentar ante la CMNP-TP-TIM, el proyecto del informe anual de los avances en el cumplimiento del PNAT.

d) Establecer y mantener vínculos con organismos internacionales, con la finalidad de procurar la cooperación internacional.

e) Elaborar informes técnicos sobre los acuerdos de la CMNP-TP-TIM, que deban ser considerados y aprobados en los espacios donde participen los miembros de la CMNP-TP-TIM.

f) Promover reuniones técnicas con el equipo especializado del MEF a fin de capacitar a los miembros

de la CMNP-TP-TIM en materia presupuestal y en la línea de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan nacional de Acción contra la Trata de Personas .

g) Coordinar y supervisar la implementación de los instrumentos operativos elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos presidenciales y de los Acuerdos Bilaterales suscritos en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

h) Promover y realizar las coordinaciones necesarias a fin de llevar a cabo intercambio de experiencias y capacitaciones para fortalecer los servicios de persecución, atención, recuperación de las víctimas nacionales y extranjeras.

i) Mantener actualizado el directorio de los puntos de contacto en las Entidades Públicas con competencias en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y de los organismos y organizaciones que trabajan en ambas temáticas.

j) Preparar la agenda de las sesiones de la CMNP-TP-TIM.

k) Proponer la constitución de grupos de trabajo.

l) Las demás que le asigne el/la Presidente/a de la CMNP-TP-TIM.

### CAPÍTULO III

#### MIEMBROS E INVITADOS

##### Artículo 8.- Miembros

La CMNP TP - TIM se encuentra conformada por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio del Interior, quien la preside.
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, participan en calidad de miembros el Ministerio Público y Poder Judicial, en calidad de observador la Defensoría del Pueblo y en calidad de invitados dos (02) representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

##### Artículo 9.- Designación de representantes

Los titulares de las Entidades Públicas miembros de la CMNP-TP-TIM, designarán mediante la correspondiente Resolución, a su representante titular y alterno.

Las dos organizaciones de la sociedad civil podrán designar a su representante titular y alterno.

En todos los casos la representación efectuada deberá ser comunicada formalmente a la Secretaría Técnica de la CMNP-TP-TIM.

##### Artículo 10.- Incorporación de nuevos miembros

Los miembros de la CMNP-TP-TIM podrán proponer la incorporación de una nueva entidad pública, lo cual será puesta en consideración y sometida a votación en la sesión correspondiente.

##### Artículo 11.- Invitados

La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de entidades públicas y privadas especializadas en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, los cuales tendrán derecho a voz durante las sesiones.

##### Artículo 12.- Funciones de los miembros de la CMNP-TP-TIM

Las/os miembros tienen las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar dentro de la Entidad a la que representan el seguimiento y evaluación de las metas y objetivos del PNAT, conforme a sus competencias.

b) Coordinar, articular y velar por el cumplimiento de las políticas y acciones sectoriales en la materia, informando sobre los avances y dificultades a la Secretaría Técnica de la CMNP-TP-TIM.

c) Proponer, en el presupuesto anual de la Entidad a la que representan, las acciones para la implementación del PNAT, y hacer seguimiento a la ejecución.

d) Gestionar la incorporación de las políticas públicas en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y de sus instrumentos, en la planificación al interior de la Entidad a la que representan.

e) Vigilar el estricto respeto de los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas. Asimismo, velarán por la erradicación de prácticas culturales y estereotipos de género que dentro de sus integrantes pudiesen contribuir o legitimar la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como los delitos conexos.

f) Otras que le sean asignadas por acuerdo de la CMNP-TP-TIM.

##### Artículo 13.- Obligaciones de los miembros de la CMNP-TP-TIM

a) Asistir de forma permanente y puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CMNP-TP-TIM.

b) Votar y suscribir las actas en las sesiones de la CMNP-TP-TIM.

c) Revisar y emitir opinión, en los plazos previstos, sobre las propuestas y requerimientos que le sean enviadas por la Secretaría Técnica.

d) Adoptar compromisos y acuerdos durante las sesiones de la CMNP-TP-TIM.

e) Realizar las gestiones que correspondan con la entidad a la que representan para cumplir con las metas y objetivos del PNAT y los acuerdos de la CMNP-TP-TIM.

f) Gestionar y transmitir a la CMNP-TP-TIM las propuestas, observaciones o recomendaciones planteadas por las entidades que representan.

##### Artículo 14.- Mecanismo para la designación de los representantes de la Sociedad Civil ante la CMNP-TP-TIM

La Secretaría Técnica de la CMNP-TP-TIM emitirá una comunicación pública y recibirá las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, verificando su constitución de acuerdo al Registro de Organizaciones No Gubernamentales que mantiene la APCI, y de corresponder, la representatividad que le hubieran delegado las organizaciones que trabajan en el tema.

Luego de la verificación respectiva, se someterá las propuestas de participación a los miembros de la CMNP-TP-TIM en sesión ordinaria, donde se procederá a elegir a los representantes por mayoría simple de los miembros.

##### Artículo 15.- De la participación de Organismos Internacionales

Los Organismos Internacionales, acreditados en el Perú, en función al mandato dimanante de su Acuerdo de Sede, participan en las reuniones de la CMNP-TP-TIM en calidad de invitados.

##### Artículo 16.- De la participación de especialistas en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

Por acuerdo de los integrantes de la CMNP-TP-TIM se podrá admitir la participación, para tratamiento de temas especializados, de instituciones y especialistas nacionales o extranjeros en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, delitos conexos y temas afines, que coadyuven a la toma de decisiones respecto al desarrollo de políticas públicas.

### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### CAPÍTULO I

#### SESIONES DE LA CMNP-TP-TIM

##### Artículo 17.- Sesiones Ordinarias

La CMNP-TP-TIM sesionará de forma ordinaria cada

dos meses, debiendo ser convocada por el/la Presidente/a de la CMNP-TP-TIM.

**Artículo 18.- Sesiones Extraordinarias**

La CMNP-TP-TIM podrá sesionar de forma extraordinaria cuando existan asuntos que así lo ameriten, siempre que sean convocadas por el/la Presidente/a de la CMNP-TP-TIM o cuando al menos el tercio del total de los miembros lo requieran.

**Artículo 19.- Quórum**

El quórum mínimo requerido para el inicio de la sesión en pleno será de la mitad más uno del total de sus miembros.

Para el inicio de las sesiones se permitirá quince (15) minutos de tolerancia respecto a la hora de la convocatoria.

**Artículo 20.- De la participación con derecho a voz y voto**

Solo las/los representantes titular o alerno, de las entidades públicas, debidamente acreditadas/os, participan de las sesiones de la CMNP-TP-TIM con derecho a voz y voto.

**Artículo 21.- Citación para las sesiones**

Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la CMNP-TP-TIM, se harán por escrito y por medio electrónico, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para su realización. Las sesiones extraordinarias, de acuerdo a los temas a tratar y su urgencia, podrán ser convocadas en plazos mínimos de 03 días hábiles a la fecha fijada para la sesión.

En las citaciones, se deberá indicar la agenda de trabajo. Los miembros de la CMNP-TP-TIM pueden solicitar la ampliación de la agenda con una antelación a tres días hábiles a la fecha de reunión.

**Artículo 22.- Acuerdos**

Iniciada la sesión con el quorum reglamentario, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes titulares o alternos. En caso de empate, la/el Presidente/a o su representante tiene el voto dirimente.

**Artículo 23.- Actas**

El Acta contiene los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CMNP-TP-TIM, indicando en su contenido la relación de asistentes, así como el lugar y fecha en la que se ha realizado la sesión.

El acta es leída y sometida a la aprobación de los integrantes de la CMNP-TP-TIM, al final de la sesión o al inicio de la siguiente.

El acta, luego de aprobada, es firmada por el/la representante titular o alerno del sector o institución debidamente acreditado/a, así como por el Secretario Técnico. Se transmitirá, por medio electrónico, una copia del acta a los miembros, presentes y ausentes.

Todas las actas y documentos de las sesiones de la CMNP-TP-TIM estarán disponibles en la Secretaría Técnica.

**Artículo 24.- Lugar de las sesiones**

La CMNP-TP-TIM sesionará en la sede del Ministerio del Interior. Sin embargo, por acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar en sede distinta a la señalada.

**Artículo 25.- Sobre la inasistencia de los representantes a las sesiones**

La Secretaría Técnica de la CMNP-TP-TIM, comunicará a la entidad, la inasistencia a dos sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, de su representante, con la finalidad que se tomen las medidas correspondientes.

Solo se considerará asistencia del representante de la entidad u organización, cuando participe el titular o alerno debidamente acreditado.

**TÍTULO IV**

**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 26.- De los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo son de carácter temporal y se

podrán conformar con las y los miembros de la CMNP-TP-TIM que tengan competencias con el tema del Grupo. Entre las y los participantes se elegirá al coordinador del referido grupo.

Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Presentar a la CMNP-TP-TIM un plan de trabajo según los objetivos de su conformación.
- b) Desarrollar reuniones según los acuerdos adoptados por los miembros y el plan de trabajo.
- c) Informar periódicamente a la CMNP-TP-TIM las acciones adoptadas y los resultados obtenidos, de acuerdo al plazo otorgado para su labor.

**Artículo 27.- Sobre la inasistencia a las reuniones de trabajo**

La inasistencia a dos sesiones o reuniones convocadas por el coordinador del Grupo de Trabajo, será puesta a conocimiento por escrito al representante titular del Sector o Institución, según corresponda. Excepto, cuando media una justificación antelada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la CMNP-TP-TIM en mayoría simple, excluyendo a los invitados.

**Segunda.-** El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación podrá ser modificado por acuerdo del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros de la CMNP-TP-TIM y será aprobado por Resolución Ministerial.

**Tercera.-** El pleno de la CMNP-TP-TIM deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley N°28950, sus modificatorias, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

1390003-1

**Aprueban el “Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0489-2016-IN**

Lima, 7 de Junio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 3044-2016-SECGEN PNP/OTD, de fecha 02 de junio de 2016, de la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú, y, el Oficio N° 000407-2016/IN/OSDN, de fecha 03 de junio de 2016, a través del cual la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remite el proyecto de “Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM”, para su aprobación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de mayo de 2016, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; e Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por la contaminación por mercurio, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (SINAGERD), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y

rehabilitación orientadas a reducir los efectos dañinos causados por dicha situación;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo establece que el Gobierno Regional de Madre de Dios, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil y la participación de diversos Ministerios, entre ellos, el Ministerio del Interior y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se presenten durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto Supremo, dispone que los Ministerios involucrados en la Declaratoria de Estado de Emergencia, en un plazo no menor de cinco (05) días calendario, contados a partir de su publicación, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil, el Plan de Acción Sectorial de Intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que involucre las acciones de respuesta y rehabilitación orientadas estrictamente a la atención de la situación que sustenta dicho Decreto Supremo, las mismas que corresponden a medidas de orden estructural y no estructural, que se deriven de la necesidad de atención en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales los procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, establece que la Policía Nacional del Perú participa en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias, actuando de oficio ante situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en sus respectivos niveles de gobierno;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, esta entidad tiene por función, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que esta institución ejerce competencia, entre otras, en las materias de orden público, protección y ayuda a las personas y a la comunidad, seguridad del patrimonio público y privado, y prevención, investigación y combate de delitos y faltas; además, le asigna como función participar en la defensa civil del país;

Que, la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en el marco de las normas antes indicadas y de los lineamientos dictados por el INDECI, ha formulado una propuesta de Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, requiriéndose su aprobación por Resolución Ministerial;

Que, en este contexto, resulta pertinente aprobar el Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Acción de Intervención del Sector Interior en los distritos del departamento de Madre de Dios declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo al Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

## PLAN DE ACCIÓN DE INTERVENCIÓN DEL SECTOR INTERIOR EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL DECRETO SUPREMO N° 034-2016-PCM

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente plan ha sido elaborado en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2016-PCM que declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto en la provincia de Tambopata; Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; e Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio, en el marco de la Ley N° 29664 sobre Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, con la participación de diversos los ministerios, entre ellos el Ministerio del Interior, y demás instituciones y organismos involucrados, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, orientadas a reducir los efectos dañinos causados por dicha situación.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM dispone que los Ministerios involucrados en la Declaratoria de Estado de Emergencia, en un plazo no menor de cinco (05) días calendario contados a partir de su publicación, deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil, el Plan de Acción Sectorial de Intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, que involucre las acciones de respuesta y rehabilitación orientadas estrictamente a la atención de la situación que sustenta dicho Decreto Supremo, las mismas que corresponderán a medidas de orden estructural y no estructural, que se deriven de la necesidad de atención en las zonas declaradas en estado de emergencia.

La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que todas las entidades públicas, entre ellas el **Ministerio del Interior**, son responsables de incluir

en sus procesos institucionales los componentes y los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos los procesos de preparación y respuesta; por otra parte, establece que la **Policía Nacional del Perú** participa en la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias, debiendo actuar de oficio ante situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en sus respectivos niveles de gobierno. El Reglamento de dicha Ley establece que la Policía Nacional del Perú es una Entidad de Primera Respuesta especializada para intervenir en casos de emergencia o desastres.

Conforme al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, esta entidad tiene por función, entre otras, garantizar mantener y restablecer el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, y; prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Por su lado, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que esta institución ejerce competencia, entre otras, en las siguientes materias: Orden público, protección y ayuda a las personas y a la comunidad, seguridad del patrimonio público y privado, prevención y combate de delitos; asimismo, le asigna como función, participar en la defensa civil.

Bajo dicha contexto normativo, se ha elaborado el presente Plan de Acción cuya finalidad es la adopción de acciones inmediatas, en materia de seguridad y primera respuesta en el ámbito de su competencia, destinadas a apoyar, a las autoridades y entidades competentes, en la atención de la emergencia y en la rehabilitación.

Las tareas comprendidas en el presente plan, buscan brindar seguridad, por intermedio de la Policía Nacional del

Perú, a las diversas entidades públicas y privadas, así como a la sociedad en general, que se haya visto afectada por la contaminación del mercurio, así como a los encargados de realizar las acciones de respuesta y rehabilitación.

## 2. ESCENARIO DE RIESGO

El Ministerio del Interior coordinará con las autoridades del Gobierno Regional y de los Gobierno Locales así como con las autoridades de los sectores competentes, a fin de priorizar su intervención en los distritos más afectados por la contaminación de mercurio, poniendo énfasis en todo momento, en el cumplimiento de las políticas públicas que tienen como objetivo supremo la defensa de la persona humana, en este caso en lo correspondiente a su salud y al derecho a un medio ambiente sano.

## 3. OBJETIVOS

### Objetivo General:

Ejecutar acciones inmediatas necesarias de respuesta, y de apoyo a las autoridades regionales y locales, a las autoridades de los sectores y entidades, públicas y privadas comprometidas en la rehabilitación, así como a la población, afectada, en las zonas declaradas en estado de emergencia.

### Objetivo Específicos

1. Brindar seguridad a las autoridades y personal del Gobierno Regional, de los Gobiernos Locales, y de los Sectores y entidades, públicas y privadas, que intervenga en acciones de respuesta o rehabilitación en los distritos declarados en estado de emergencia por la contaminación por mercurio.

2. Brindar seguridad para el traslado, acopio y distribución de bienes de ayuda humanitaria en las zonas



Somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

afectadas, a solicitud y en coordinación de las autoridades o sectores competentes.

3. Desarrollar acciones para la prevención, restablecimiento y/o mantenimiento del orden público, en las zonas declaradas en estado de emergencia.

#### 4. ORGANIZACIÓN

##### Coordinación:

- Gobierno Regional y Gobiernos Locales del departamento de Madre de Dios
- Instituto Nacional de Defensa Civil
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Salud
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ministerio de la Producción
- Centro de Operaciones de Emergencia Sectorial (COES-MININTER)
- Región Policial de Madre de Dios
- Comisarias PNP de los once distritos declarados en estado de emergencia

##### Participantes:

- Personal de la Región Policial Madre de Dios o de las Unidades Especializadas de la PNP (de Lima u otras regiones), según necesidad

- Personal de las Comisarias de los once distritos del departamento de Madre de Dios, declarados en estado de emergencia

##### Enlaces:

##### **Coordinación Sectorial:**

General PNP (r) Adolfo Magno ALFARO ZUÑIGA  
Director General de Seguridad y Defensa Nacional-  
MININTER

Secretario Técnico del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Interior  
aalfaro@mininter.gob.pe  
RPM # 422659 980122659

##### **Evaluador COE-MININTER:**

Ing. Pedro Juan TALLEDO HERNANDEZ  
ptalledo@mininter.gob.pe  
RPM # 979411815 979411815

##### **Oficial Coordinador Operativo PNP:**

Coronel PNP Guillermo CHIRINOS SORIANO  
Jefe del Estado Mayor-DIRNOP  
gchirinos@pnp.gob.pe  
RPM #421165 980121165 RPC 993501401

##### **Oficial de Enlace:**

Capitán PNP Jorge HERNANDEZ DÍAZ  
joluvedi@hotmail.com  
RPC 989106308

##### **Auxiliar de Enlace:**

Suboficial 3°S PNP Gabriela SANCHEZ ESCOBAR  
RPC 986933616  
2259356

#### 5. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

SECTOR: INTERIOR

Objetivo	Actividades	Tareas	Responsable	Plazo de ejecución (*)	Presupuesto (S/.)
O.E.1 Brindar seguridad a las autoridades y personal del Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Sectores y entidades, públicas y privadas, que intervengan en acciones de repuesta o rehabilitación, en los distritos declarados en estado de emergencia por la contaminación por mercurio.	1. Operativos policiales de seguridad a personas que participan en acciones de respuesta y rehabilitación	1. Coordinación con autoridades regionales, locales o sectoriales respecto a intervenciones en las acciones de respuesta o rehabilitación, para conocer y atender sus demandas	MININTER/PNP	3 días	Según demanda de intervención
		2. Desplazamiento de personal y recursos, y permanencia en zonas de intervención multisectorial	MININTER/PNP	60 días (5 días cada grupo)	Según demanda de intervención
		3. Operativos policiales de seguridad en las zonas de operación	MININTER/PNP	60 días (5 días cada grupo)	Según demanda de intervención
O.E.2 Brindar seguridad para el traslado, acopio y distribución de bienes de ayuda humanitaria en las zonas afectadas, a solicitud y en coordinación con las autoridades o funcionarios competentes.	1. Operativos policiales de resguardo a bienes de ayuda humanitaria	1. Coordinación con autoridades regionales, locales o sectoriales los desplazamientos de bienes de ayuda humanitaria para las zonas afectadas	MININTER/PNP	60 días (5 días cada grupo)	Según demanda de intervención
		2. Desplazamiento de personal y recursos para acompañamiento y permanencia en zonas de acopio y distribución de personal	MININTER/PNP	60 días (5 días cada grupo)	Según demanda de intervención
		3. Operativos de resguardo policial a convoyes con ayuda humanitaria y en centros de acopio y distribución	MININTER/PNP	60 días (5 días cada grupo)	Según demanda de intervención
O.E.3 Desarrollar acciones para la prevención, restablecimiento y/o mantenimiento del orden público, en las zonas declaradas en emergencia.	1. Operativos policiales de intervención en resguardo del orden público	1. Desplazamiento de personal para operativos de mantenimiento del orden público	MININTER/PNP	60 días (**)	Según demanda de intervención
		2. Acciones de intervención en las zonas con alteración del orden público	MININTER/PNP	60 días (**)	Según demanda de intervención

(\*) El desplazamiento de personal y duración de cada intervención está condicionada a la necesidad o demanda de intervención del Gobierno Regional, de los Gobiernos Locales o de los Sectores. Será financiado con presupuesto institucional.

(\*\*) La duración de las intervenciones y la cantidad de personal a desplazar está condicionada a la situación del Orden Público. Será financiado con presupuesto institucional

RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de asesor a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0483/RE-2016**

Lima, 2 de junio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, del 20 al 24 de junio del 2016, se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la 26 Reunión de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Que, el Perú mantiene una presencia estratégica como observador en dicho foro, por lo que resulta necesaria la participación del Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado en la citada Reunión, a fin de efectuar un seguimiento adecuado de los temas en agenda.

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 845, del Despacho Ministerial, de 20 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0145/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar del 20 al 22 de junio del 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 19 al 23 de junio de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 498,00	440,00	3+1	1 760,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1389323-1

SALUD

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 359-2016/MINSA**

Lima, 30 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 16-043136-001, que contiene la Nota Informativa N° 92-2016-DG-DIGERD/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 674-2014/MINSA, de fecha 8 de setiembre de 2014, se designó al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción; precisando que prestará servicios en la Oficina General de Defensa Nacional;

Que, con Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, publicada el 30 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Secretaría General se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, según Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y unidades orgánicas que lo integran;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, equiparando a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud con la ex Oficina General de Defensa Nacional;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud solicita dar por concluida la designación antes citada, y se propone en su reemplazo encargar las funciones de dicho cargo al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico;

Que, a través del Informe N° 409-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 853-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos señala que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superior al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", en el numeral 3.6.2 establece que el Encargo de Puesto es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara efectuada mediante Resolución Ministerial N° 674-2014/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico en el puesto de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario precisando que el citado profesional prestará servicios en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1389954-1

**Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 379-2016/MINSA**

Lima, 7 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-044327-001 que contiene la Nota Informativa N° 233-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;



<http://www.editoraperu.com.pe>

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa PHARMACHECK PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio CHEMPRO PHARMA PRIVATE LIMITED, ubicado en la ciudad de Pune, República de la India, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 112-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa PHARMACHECK PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 666-1, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 13 al 17 de junio de 2016;

Que, con Memorando N° 1108-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Elmer Edgar Andia Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 161-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PHARMACHECK PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte

de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Elmer Edgar Andia Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Pune, República de la India, del 9 al 18 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PHARMACHECK PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,209.005, incluido TUUA)	:	US\$	8,418.01
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$	6,000.00
			-----
<b>Total</b>	:	<b>US\$</b>	<b>14,418.01</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1389954-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 365-2016 MTC/01.02**

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con escrito de registro E-119550-2016, así como los Informes Nº 221-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 288-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 288-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 221-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 8 al 10 de junio de 2016 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 08 AL 10 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 288-2016-MTC/12.04 Y Nº 221-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
1416-2016-MTC/12.04	08-jun	10-jun	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en Simulador de vuelo en el equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	6019-6020-9794

## Otorgan autorización a Zaethac E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Locumba, departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 774-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-051318 presentado por la empresa ZAETHAC E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Locumba, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 298-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa ZAETHAC E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0479-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0479-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa ZAETHAC E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 298-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa ZAETHAC E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Locumba, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Angel, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 46' 10.56" Latitud Sur : 17° 36' 52.62"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389303-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ancash, Apurímac, Huancavelica y Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 776-2016-MTC/03**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-056767 presentado por el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaylas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0852-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para

la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0852-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huaylas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 6
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAI-3F
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada	(e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Limaclan (El Mirador), distrito y provincia de Huaylas y departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 53' 27.21" Latitud Sur : 08° 52' 29.99"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389304-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 777-2016-MTC/03**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-041291, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de San Antonio de Cachi, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0808-2016-MTC/28 de la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0808-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Antonio de Cachi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.7 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	:	OCF-50
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	92 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

## Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Enrique Martinelli Tiz S/N, cuadra 2, distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 36' 06.8"  
Latitud Sur : 13° 46' 24.9"

Planta Transmisora : Cerro Huampo, distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 36' 13.1"  
Latitud Sur : 13° 46' 04.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Antonio de Cachi, departamento de Apurímac, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389305-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 779-2016-MTC/03**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-037425, presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayavi, departamento de Huancavelica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayavi, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 091-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0443-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ayavi, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0443-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Ayavi, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayavi, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayavi, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Capillas, distrito de Ayavi, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
-------------------------------	---



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 20' 45"  
Latitud Sur : 13° 42' 00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ayavi, departamento de Huancavelica, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389308-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 781-2016-MTC/03

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-042977, presentado por la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Lomas, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1363-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como

área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1363-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: A 0.7 Km. Carretera a Lomas – Sector Montemar, distrito de Lomas, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 50' 25.83" Latitud Sur : 15° 33' 42.96"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389311-1

## Declaran aprobada al 12 de noviembre de 2011 la renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel, mediante R.V.M. N° 125-2003-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 778-2016-MTC/03

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022593 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03 del 31 de marzo de 2003, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del

servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 7 de abril de 2013;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sullana, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2767-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo

de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 125-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 07 de abril de 2023.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1389306-1

## Autorizan a Migas GLP GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2489-2016-MTC/15

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-082905, E-113412 y E-138265-2016, presentadas por la empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico

capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-082905 de fecha 23 de marzo de 2016 la empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Mz. B, Lote 1, Parque Industrial – Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 1918-2016-MTC/15.03 notificado el 12 de abril de 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° E-113412 de fecha 25 de abril de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 2621-2016-MTC/15.03 notificado el 12 de mayo de 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° E-138265 de fecha 18 de mayo de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 0601-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Mz. B, Lote 1, Parque Industrial – Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de marzo de 2017
Segunda Inspección anual del taller	20 de marzo de 2018

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Tercera Inspección anual del taller	20 de marzo de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	20 de marzo de 2020
Quinta Inspección anual del taller	20 de marzo de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa "MIGAS GLP GNV S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1388388-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 396-2016/IGSS**

Lima, 7 de junio de 2016

## VISTO:

El expediente N° 16-016032-001, que contiene el Oficio N° 722-2016-DG-INR emitido por la Directora de Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 593-2015/IGSS de fecha 27 de octubre de 2015, se designó en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al médico cirujano Rómulo Alcalá Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento;

Que, mediante Oficio N° 722-2016-DG-INR de fecha 3 de mayo de 2016, la Directora de Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, propone la designación del médico cirujano César Augusto Valverde Tarazona, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto antes citado;

Que, mediante Informe N° 265-2016-UFlyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como cargo de confianza;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 593-2015/IGSS y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Instituto;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del médico cirujano Rómulo Alcalá Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al médico cirujano César Augusto Valverde Tarazona, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1389912-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/OGTI-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Acceso y Uso de la Consulta en Línea de la Identidad de Personas Naturales - RENIEC del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 139-2016/SIS

Lima, 6 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 003-2016-SIS/OGTI-WBB con Proveído N° 137-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 015-2016/SIS-OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 039-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 060-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 369-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, cuya misión es administrar fondos y gestionar riesgos de salud, a través de una gestión eficiente, financiando prestaciones de salud, administrativas y económicas, fomentando la cultura de aseguramiento y de prevención en salud para la satisfacción de la población objetivo;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, establece que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para efectos de su tratamiento, cuando los datos personales se recopien o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, disponiendo en el artículo 32 que los operadores de comunicaciones o telecomunicaciones deberán velar por la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de cualquier dato personal obtenido como consecuencia de su actividad y adoptarán las medidas técnicas, legales y organizativas, conforme a lo establecido en la Ley;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2009, el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, modificado por Adenda de fecha 04 de febrero de 2014, cuyo objeto es el suministro de información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a fin de verificar la identidad de los ciudadanos como medio de consulta;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-SA establece que la Oficina General de Tecnología de Información, es el órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de recursos informáticos y

de tecnologías de la información del SIS e identificar la información cuantitativa y cualitativa, que los diferentes órganos y dependencias del SIS requieren para sus procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo, de manera que éstos provean soporte a la operación del SIS;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Tecnología de la Información, sustenta la necesidad de contar con una norma interna de gestión de accesos en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Oficina General de Tecnología de la Información del SIS;

Que, por las consideraciones expuestas resulta necesario e indispensable contar con instrumentos de gestión especializados, concordantes con el marco legal vigente para el acceso a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de modo tal que orienten y unifiquen las acciones del Seguro Integral de Salud, en el marco de su competencia;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/OGTI-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Acceso y Uso de la Consulta en Línea de la Identidad de Personas Naturales - RENIEC del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información, las acciones para la implementación y aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo precedente, haciéndola de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas y Funcionales del SIS.

**Artículo 3.-** Disponer que todas las acciones que se opongan a la precitada Directiva Administrativa, quedan sin efecto, a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1389772-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima

(Se publican las siguientes Resoluciones a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 548-2016/SBN-SG-UTD, recibido el 6 de junio de 2016)

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 607-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 646-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 215,51 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades a la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 115 115,14 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 2118-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 24 de junio de 2015, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N°12676-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de junio de 2015 (fojas 08 a 10), mediante el cual señaló que parte del predio en consulta se encuentra en zona donde a la fecha, en su base gráfica consultada no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dicha base e involucre al predio en consulta;

Que, siendo únicamente el área de 1 215,51 m<sup>2</sup>, la que se encuentra en zona donde no se visualiza antecedente gráfico registral, corresponde considerarla como área materia de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (foja 17), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazos, forma irregular, topografía accidentada y pendiente mayor a 30% y, posee suelos de textura arcillosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 215,51 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0749-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de julio de 2015 (fojas 18 a 20);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 1

215,51 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1389099-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 608-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 558-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 638,37 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 115 115,14 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral por el área de 115 115,14 m<sup>2</sup>, la Zona Registral N° IX - Sede Lima con Oficio N° 2118-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 24 de junio de 2015, remitió el Informe Técnico N°12676-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de junio de 2015 (fojas 56 a 58), mediante el cual señaló que, parte del predio se ubica en ámbito donde a la fecha no ha sido identificado predio inscrito;

Que, siendo únicamente el área de 4 638,37 m<sup>2</sup>, la que se encuentra en zona donde no se visualiza antecedente gráfico registral, corresponde considerarla como área materia de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015 (fojas 71), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía muy accidentada y pendiente mayor a 30% y, posee suelos de textura arcillosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 4 638,37 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y

la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0747-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2015 (fojas 72 a 75);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 638,37 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro San Francisco, al Sur de la Urbanización Valle Escondido, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1389099-2

**Modifican la Res. N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 878-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 226-2015/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 313,19 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N°4151-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de febrero de 2015 (fojas 10-11), la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se

encuentra comprendido en ámbito donde a la fecha, de acuerdo a su base gráfica consultada, no se identificó predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado en la misma, e involucre al área en consulta, por lo que fue imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se expidió la Resolución N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de abril de 2015, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del predio de 313,19 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, con Título N° 2015-00607187 de fecha 26 de junio de 2015 se solicitó la inmatriculación del predio de 313,19 m<sup>2</sup>, descrito en el considerando precedente, siendo observado, por advertirse por parte de la Zona Registral N° IX Sede Lima, que una fracción del área materia de rogatoria se ubica sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N°07046292, lo que se verifica -según se afirma- con el plano perimétrico que forma parte del Título Archivado N° 233385 del 06 de marzo de 2014 correspondiente al Hospital Hermilio Valdizán;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Lima, sustentado en el Informe Técnico N° 14617-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/OC, es necesario replantear el área a inmatricular, con la finalidad de evitar una superposición con el Hospital Hermilio Valdizán;

Que, corresponde modificar de oficio, la Resolución N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de abril de 2015, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 261,47 m<sup>2</sup> ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos, y al Informe Técnico Legal N° 1068-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la parte introductoria, el tercer considerando, décimo cuarto y artículo 1° de la Resolución N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 226-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 261,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 261,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;”

“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del predio de 261,47 m<sup>2</sup>, de conformidad con la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de

diversas obras de infraestructura”; Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA y, la Directiva N° 007-2013/SBN, aprobada por la Resolución N°079-2013-SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley precitada;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 261,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; según plano, memoria descriptiva, informe de diagnóstico técnico legal y certificado de búsqueda catastral que sustentan la presente resolución.”

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1389099-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 140-2016/SUNAT

Lima, 7 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Sustentatorio N° 0016-2016-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 014-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que a efectos de mejorar la gestión de riesgo en la gestión de los procesos institucionales, se ha dispuesto asignar a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción (OFELCCOR) la responsabilidad de brindar apoyo institucional en el proceso de implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno institucional, para cuyo efecto se requiere modificar la competencia de dicho órgano;

Que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Sustentatorio N° 0016-2016-SUNAT/1K2000 de la Gerencia de Organización y Procesos y el Informe Legal N° 014-2016-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 50º.- Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción"**

La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales. Asimismo, se encarga de brindar apoyo o asesoría a los funcionarios o directivos de la institución en el ejercicio del control que les corresponda, así como de coadyuvar en la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno institucional."

**Artículo 2º.-** Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1389838-1

**Dan por concluidas designaciones de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto**

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 121-024-00001042/SUNAT

Punchana, 23 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N° 121-024-0001005/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero del 2016, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Carlos Martín Arenas Bazán;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido reasignado a otra área operativa, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, del trabajador que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	9851	40748673	ARENAS BAZAN	CARLOS MARTIN
2	7772	42543813	AGUILAR BARNUEVO	ALONDRA ARACELY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDES  
Intendente Regional (e)

1389332-1

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 121-024-00001043/SUNAT

Punchana 25 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N° 121-024-0001004/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero del 2016, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al Sr. Manuel Augusto Pinto Catalao Vásquez.

Que, es necesario dar de baja la designación referida en el considerando anterior, en virtud que realizará otras funciones operativas.

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, del trabajador que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	1689	10060202	PINTO CATALAO VASQUEZ	MANUEL AUGUSTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDES  
Intendencia Regional (e)

1389325-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Aprueban la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2016**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 317-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de junio del 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, y su rectificación Resolución Jefatural

N° 213-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fechas 10 de marzo y 13 de abril del año en curso, respectivamente; la Resolución Administrativa N° 220-2016-P-CSJLI-PJ de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, y el Oficio N° 636-2016-USJ-CSJI/PJ expedido en la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF, y su rectificación Resolución Jefatural N° 213-2016-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional durante el año 2016;

Que, por Resolución Administrativa N° 220-2016-P-CSJLI-PJ, de fecha 02 de Mayo del 2016, esta Presidencia dispuso el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los señores Martilleros Públicos para el presente año judicial, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 636-2016-USJ-CSJLI-PJ expedido en la fecha, la Unidad de Servicios Judiciales, remite el informe N° 005-2016-ASJR-REMAJU-CSJLI-PJ, a través del cual la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación remite la relación de los Martilleros Públicos que cumplieron con presentar ante esta Corte Superior de Justicia sus solicitudes de inscripción y reinscripción previo pago del derecho correspondiente;

Que, esta Presidencia debe dictar las disposiciones pertinentes con la finalidad que dichos Martilleros Públicos queden habilitados para ser designados a través del Sistema Informático, en los remates que se disponen por los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima durante el presente año judicial.

Que, en consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2016, la cual está integrada por los Martilleros Públicos cuyos nombres aparecen en la relación que a continuación se detalla:

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
1	ABANTO PERALTA, Edwin	322
2	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
3	ALCANTARA SUYON, Lorvi	246
4	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
5	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
6	ALVA RIVERA, Pamela Marisol	319
7	ALVA VASQUEZ, Marcela Liliana	303
8	ANTEZANA SOTO, José Antonio	341
9	APAZA MORANTE, Víctor Orlando	321
10	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén	265
11	ASCUE CASTRO, Eduardo	244
12	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa	192
13	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos	326
14	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro	172
15	BONIFACIO CALLE, Lourdes	207
16	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo	230
17	CABANILLAS MENESES, Luis Julio	306
18	CALDERON CONTRERAS, Jorge Enrique	323
19	CAMACHO FERNANDEZ, Sujeily Enith	276
20	CASAPIA SOTO, Germán José	121

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
21	CASTELLANOS FERNANDEZ, Ginno Cristian	298
22	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena	260
23	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni	169
24	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gasttone	293
25	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet	231
26	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo	165
27	CHIRA MORENO, Joseph Alberto	335
28	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio	194
29	CORBACHO WHITTWELL VDA DE QUIJANO, Emilia Teresa	87
30	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald	266
31	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis	247
32	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	193
33	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón	267
34	DIAZ DIAZ, Frany Heber	278
35	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca	168
36	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
37	EDEN NUÑEZ, Adolfo Salomón	79
38	ESCUADERO LOZANO, Alberto César	206
39	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto	272
40	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
41	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto	128
42	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca	280
43	GALVEZ VERA, César Luis	234
44	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamin	305
45	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José	308
46	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto	195
47	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257
48	GUARDIA GOMEZ, María Cristina	287
49	INFANTES ARBILDO, Nils Denis	294
50	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel	214
51	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213
52	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo	227
53	LAFITTE LAMAS, Ricardo	304
54	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
55	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina	311
56	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino	204
57	LEON USURIN, Roxana Elena	302
58	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel	312
59	LUNA TAY DE CORREA, Alida María	237
60	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria	208
61	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia	310
62	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
63	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl	233
64	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
65	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham	224
66	MELLENDEZ LEON, José Carlos	225
67	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
68	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia	170
69	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
70	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María	138
71	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
72	MUÑOZ AGUIRRE, Claudia Melissa	337
73	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés	290
74	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
75	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo	202
76	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
77	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis	251
78	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
79	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
80	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
81	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio	210
82	PEREYRA ALVA, Juan Carlos	198
83	PINTO VARGAS, José María Javier	150
84	PISFIL FLORES, Eloy Octavio	307
85	PIZARRO CASAVARDE, Justo	314
86	PLASENCIA GALVEZ, Jesús Marleny	327
87	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio	236
88	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia	216
90	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
91	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274
92	RAMOS FERNANDEZ-DAVILA, Milton Renzo	235
93	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán	292
94	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar	317
95	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226
96	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
97	REGALADO TAMAYO, Nadia	249
98	REGALADO TAMAYO, Raúl	221
99	REGALADO VASQUEZ, Raúl	220
100	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz	334
101	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
102	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111
103	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
104	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
105	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205
106	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34
107	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
108	ROJAS ALANIA, Norma Reveca	286
109	ROJAS ALANIA, Reynaldo José	238
110	ROMERO FRANCO, Guisela	284
111	RUIZ CHUMBE, Erika Madith	328
112	SALAS PACHECO, Witman Armando	190
113	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lissette	248
114	SALDAÑA LEON, Justo David	199
115	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria	201
116	SUAREZ CHIONG, Álvaro Alejandro	279
117	TAPIA QUIROZ, Rafael James	301
118	TAZA PAUCAR, Rubén José	120
119	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela	270
120	TELLO FLORES, Mercedes Narcisa	331
121	URBANO VALENCIA, Gina Virma	250
122	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio	196
123	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
124	VALENCIA POLAR, María Estela	116

N°	MARTILLERO PUBLICO	REG
125	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora	154
126	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
127	VASQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria	315
128	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
129	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	209
130	VENTURA GONZALES, Martín	324
131	VERA VILLENA, Jesus Leonardo Melchor	178
132	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli	316
133	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto	263
134	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel	313
135	YI SALINAS, Moisés Gustavo	256
136	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín	211
137	ZAPATA OBANDO, Cesar Armando	241
138	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
139	ZAVALA PONCE DE LEON, Ana María	340
140	ZEBALLOS ALVA, María Ángela	142
141	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés	338
142	ZELAYA ASTETE, Marita Doris	262
143	ZEVALLS DIAZ, Raúl José Fernando	114

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Área de Servicios Judiciales y Recaudación ingresen al Sistema informático respectivo la Nómina de Martilleros Públicos antes señalada, la cual debe ser empleada para designar a los Martilleros Públicos.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, y del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1388943-1

## Designan Juez Provisional del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 330-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima informa que en la fecha correspondía que se reincorpore a sus labores jurisdiccionales al haber culminado la licencia concedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin embargo refiere que por motivos estrictamente personales no podrá reincorporarse motivo por el cual solicita licencia por el periodo del 07 al 09 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 318520-2016 la doctora Ivonne Jacqueline Goicochea Tapia, Juez

Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima informa que el día 08 de junio del presente año será sometida a una intervención quirúrgica agregando que el descanso médico conforme a la Orden de Hospitalización es por el período de veinte días, debiendo reincorporarse a sus labores el día 28 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JESUS GERMAN PACHECO DIEZ, como Juez Provisional del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Rodríguez Vega.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 08 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Goicochea Tapia.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1389834-1

## Disponen que magistrada complete la Sala Laboral Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 190-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 2 de junio de 2015

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 007-2016-TR, Resolución Administrativa Nº 189-2016-P-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2016-TR que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Elección de las Elecciones Generales 2016, indica que los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho a voto en la segunda elección de las Elecciones Generales 2016, y siempre que acrediten

haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 03, sábado 04, domingo 05 y lunes 06 de junio del presente año.

**Segundo:** Por Resolución Administrativa Nº 189-2016-P-CSJV/PJ, emitida en la fecha, y en el marco de las Segunda Elección de las Elecciones Generales 2016, se ha concedido licencia con goce de haber a la señora magistrada Brizalina Carrasco Álvarez, por los días viernes 03 al lunes 06 de junio del año en curso.

**Tercero:** En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, corresponde completar el Colegiado con el Juez Superior con menor antigüedad de la Sala Mixta de este Distrito Judicial, durante el período de licencia concedido.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Sala Mixta de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, por los días viernes 03 al lunes 06 de junio de 2016; quedando conformado el Colegiado según se detalla a continuación:

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana -Presidente-	T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1389245-1

## ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

FE DE ERRATAS

CIRCULAR Nº 013-2016-BCRP

Fe de Erratas de la Circular Nº 013-2016-BCRP, publicada en la edición del día 7 de junio de 2016.

DICE:

Artículo 4.- Obligaciones del Administrador del APDE

(...)

4.8 Informar oportunamente a los Emisores Participantes sobre Isaldos de las ...

**DEBE DECIR:**

Artículo 4.- Obligaciones del Administrador del APDE

(...)

4.8 Informar oportunamente a los Emisores Participantes sobre los saldos de las ...

1390025-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 793**

Lima, 26 de mayo de 2016

Visto el Oficio N° 364-2016/VA-UNI de fecha 09 de mayo del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 43833-2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Pablo Daniel Barreto Ruiz, identificado con DNI N° 07008659, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 336-2016-UNI/SG/GyT de fecha 03.05.2016, precisa que el diploma del señor Pablo Daniel Barreto Ruiz, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 88, con el número de registro 8904;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión N° 14-2016 de fecha 09 de mayo del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario, la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Pablo Daniel Barreto Ruiz;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 18 de mayo del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor PABLO DANIEL BARRETO RUIZ, otorgado el 11 de octubre de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1389069-1

**Autorizan viaje de profesora principal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a Brasil, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 278-2016-UNSC-CU**

Ayacucho, 27 de mayo de 2016

Visto el expediente administrativo organizado por la Dra. Nery Luz Santillana Villanueva sobre autorización de viaje a Brasil; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos público, salvo los casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Dra. Nery Luz Santillana Villanueva, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, ha solicitado autorización para viajar a la ciudad de Londrina - Brasil, los días 06 al 10 de junio de 2016, para participar como expositor en la XXVII Reunión Latinoamericana de Rhizobiología y en la XVIII Reunión de la Red de Laboratorio para la Recomendación, Reglamentación y Difusión de Tecnología de Inoculantes Microbianos de Interés Agrícola, con el tema "Efecto de Bacillus sp. en el Crecimiento de Pasturas Alto Andinas de Ayacucho - Perú";

Que, mediante Resolución Decanal N° 098-2016-FCA-D, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias ha aprobado la licencia de la Dra. Nery Luz Santillana Villanueva, por los días 06 al 10 de junio de 2016. Asimismo la Oficina General de Gestión de la Investigación a través del Memorando N° 0132-2016-OGI-VRI-UNSC y la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 1554-2016-OGA-UNSC, autorizan el mencionado viaje;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Memorando N° 522-2016-OP-OGPP-UNSC); De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 261°, inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de mayo de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el viaje para participar como ponente de la Dra. NERY LUZ SANTILLANA VILLANUEVA, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la XXVII Reunión Latinoamericana de Rhizobiología y en la XVIII Reunión de la Red de Laboratorios para la Recomendación, Reglamentación y Difusión de Tecnología de Inoculantes Microbianos de Interés Agrícola, con el tema "Efecto de Bacillus sp. en el crecimiento de Pasturas Alto Andinas de Ayacucho - Perú", a la ciudad de Londrina - Brasil, a partir del 06 al 10 de junio de 2016.

**Artículo 2°.-** OTORGAR a la Dra. NERY LUZ SANTILLANA VILLANUEVA el apoyo económico ascendente a SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,660.00), para la cobertura de los gastos que demande dicho viaje.

**Artículo 3º.-** PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior Universitaria

PRODUCTO/ACCION: 3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de fomento para la Investigación formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18	2.3.2.1.2.1	S/. 150.00	Pasajes y Gastos de Transporte
5.18	2.3.2.1.1.1	S/. 1,860.00	Pasajes y Gastos de Transporte
5.18	2.3.2.1..1.2	S/. 4,650.00	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios

**Artículo 4º.-** DISPONER que la Dra. NERY LUZ SANTILLANA VILLANUEVA deberá efectuar la rendición y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, dentro del plazo legal.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

**Artículo 6º.-** AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para que abone lo dispuesto en la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA  
Vicerrector Académico  
Encargado del Rectorado

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO  
Secretario General

1389587-1

MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2688-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 554-2015-CNM, de fecha 22 diciembre de 2015 y el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente un Candidato en Reserva, como Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Ayacucho; en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo

de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 19º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Honorio Alejandro Casallo Díaz, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Ayacucho, del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1257-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Manuel Borjas Roa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 153-2013-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jacarine Adaluz Porras Saldarriaga, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1850-2010-MP-FN y Nº 1291-2015-MP-FN, de fechas 02 de noviembre de 2010 y 14 de abril de 2015; respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Karen Diana Obregón Ubaldo, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Ayacucho.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Honorio Alejandro Casallo Díaz, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Juan Manuel Borjas Roa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Huancavelica y Tumbes, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2689-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 022-2016-CNM, de fecha 18 de enero

de 2016 y el Oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a una candidata en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el Oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2690-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

**VISTA:**

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 554-2015-CNM, de fecha 22 diciembre de 2015 y el Oficio N° 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco

de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente Candidatos en Reserva, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pasco; en el Distrito Fiscal de Pasco.

Que, con el Oficio N° 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 19° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sonia Maribel Vásquez Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya; así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora del mencionado Despacho Fiscal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 668-2012-MP-FN y N° 2405-2012-MP-FN, de fechas 15 de marzo y 17 de septiembre de 2012; respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juliana Handy Espinoza Llanquecha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2765-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Hamilton Jhon Montoro Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1404-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilson César Sánchez Socorro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2055-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Carlos Manuel Ramírez Castillo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

**Artículo Sexto.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

- Juliana Handy Espinoza Llanquecha.
- Hamilton Jhon Montoro Salazar.

**Artículo Séptimo.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

- Pedro Julián Asís López.
- Sonia Maribel Vásquez Sánchez.
- Yaquelin Noemí Llco Huamán.
- Wilson César Sánchez Socorro.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Callao, Cusco, La Libertad y Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2691-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 de septiembre de 2015 y el oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Puno, en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el oficio N° 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Yesica Melendres Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Puno, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2692-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 3447-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Janellyn Myra Tejada Tejada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro.1014-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Janellyn Myra Tejada Tejada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Jorge Luis Andrés Mattos Alcázar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2693-2016-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 759-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Del Rosario Rabines Briceño, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Patricia Del Rosario Rabines Briceño, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2694-2016-MP-FN

Lima, 7 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1809-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual da el visto bueno a la propuesta de nombramiento de un Fiscal Adjunto Superior para la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Romero Robles, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, así como su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4560-2014-MP-FN y 5937-2015-MP-FN, de fechas 31 de octubre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Juan Manuel Romero Robles, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1389905-7

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2807-2016

Lima, 19 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Pablo Flecha Zalba para que se autorice la inscripción de la empresa SPECIALTY REINSURANCE BROKERS COLOMBIA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 10-2016-CEI celebrada el 21 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa SPECIALTY REINSURANCE BROKERS COLOMBIA LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, con matrícula N° C.RE-064.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1389299-1

### Autorizan al Banco Falabella S.A. el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2878-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

## LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella S.A para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella S.A. el cierre temporal, entre el 23 de mayo y el 23 de setiembre de 2016, de la oficina especial, ubicada en Av. Ejército N°793, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1389039-1

## Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de San Martín y Lima

## RESOLUCIÓN SBS N° 2921-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2033-2008 del 10 de junio de 2008, esta Superintendencia autorizó la apertura de una agencia ubicada en el Jr. Gregorio Delgado N° 158, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, en sesión de Directorio de fecha 13 de mayo de 2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de agencias;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de la agencia ubicada en

el Jr. Gregorio Delgado N° 158, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; a su nueva ubicación en el Jr. Plaza Mayor N° 223-225-227, sector Cercado, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1389103-1

## RESOLUCIÓN SBS N° 3002-2016

Lima, 30 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina especial ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6133-2014 del 15 de setiembre de 2014, esta Superintendencia autorizó la apertura de una oficina especial ubicada en el Lote 23 Mz. B Urbanización Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2016, se acordó el traslado de la referida oficina especial;

Que, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de oficinas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de la oficina especial ubicada en el Lote 23 Mz. B Urbanización Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; a su nueva ubicación en la Mz. A-1 Lote 2-A Cooperativa de Vivienda 27 de abril Ltda 213 - Av. Nicolás Ayllon N° 3218, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1389102-1

## Aprueban la modificación integral del Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.

## RESOLUCIÓN SBS N° 2941-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante la Caja),

para que se le autorice la modificación integral de su Estatuto Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según consta en el acta N° 15-2016-MPT de la sesión extraordinaria del Concejo de fecha 21 de marzo de 2016 y el acuerdo de Concejo N° 052-2016-MPT de la Municipalidad Provincial de Trujillo de fecha 21 de marzo de 2016, la Junta General de Accionistas aprobó la modificación integral del Estatuto Social de la Caja;

Que, la mencionada modificación tiene como objetivo recoger las disposiciones del nuevo Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015, entre otros;

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias, que establece los requisitos necesarios para solicitar autorización de modificación de estatuto social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D" y el Departamento Legal, y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, en los términos propuestos, la modificación integral del Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Supervisión y Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1389104-1

**Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura y cierre de agencias de uso compartido en los departamentos de Lima, Arequipa y la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2993- 2016**

Lima, 27 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice la apertura de dos agencias de uso compartido ubicadas en los departamentos de Lima y Arequipa y el cierre de una agencia de uso compartido ubicada la Provincia Constitucional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 3147-2008, esta Superintendencia autorizó a las empresas de seguros antes citadas la apertura y el uso compartido de la agencia ubicada en Calle B, Los Metales N° 120, Urbanización Industrial Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución N° 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dos agencias de uso compartido y el cierre de una agencia de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. Primavera N° 2070, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

**Artículo Segundo.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. Parra N° 100-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

**Artículo Tercero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de una agencia de uso compartido ubicada en Calle B – Los Metales N° 120, Urbanización Industrial Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRLA BARRETO VERASTEGUI  
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros (a.i.)

1388359-1

**Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3136-2016**

Lima, 06 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

**VISTA:**

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Cara-a-Cara entre el Equipo Evaluador del GAFILAT y Guatemala, que se llevará a cabo del 12 al 15 de junio de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, el señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, funge como experto financiero dentro del equipo evaluador designado por GAFILAT para el Proceso de Evaluación Mutua de Guatemala, encargado de preparar el Informe de Evaluación Mutua (IEM);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 12 al 16 de junio de 2016 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	484,48
Viáticos	US\$	1 850,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1389161-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

#### Aprueban el Reglamento que regula la constitución, organización y funciones del Concejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 159 -2016-MDP/C

Pachacámac, 20 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Mayo del 2016, Informe N° 088-2016-MDP/GDHyPS-SGJED de fecha 22 de abril del 2016, Informe N° 080-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Abril del 2016, Informe N° 042-2016-MDP/GPP de fecha 16 de Mayo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, sobre "Ordenanza Municipal que Aprueba la Constitución del Concejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV que (...) las municipalidades tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 7) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que (...) en materia de educación, cultura, deportes y recreación constituye competencia y función específica compartida con el gobierno regional y local, organizar e impulsar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigencia y el control ciudadano.

Que, el Artículo 63° de la Ley General de Educación - Ley N° 28044, establece que (...) la sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos organizados. Asimismo el Artículo 75° del mismo cuerpo legal, señala que (...) el Consejo Participativo Local de Educación es un Órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración y evaluación del proyecto educativo local en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante Informe N° 088-2016-MDP/GDHyPS-SGJECJ de fecha 22 de Abril del 2016, la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Constitución del Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac. De igual forma, con Informe N° 080-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la referida Ordenanza, previo sometimiento a Sesión de Concejo para su debate y/o aprobación.

Que, con Informe N° 042-2016-MDP/GPP de fecha 16 de Mayo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica presupuestaria favorable, respecto al proyecto de ordenanza municipal presentado.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas en materia de su competencia, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tenga competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME de los señores Regidores se aprobó, la:

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 159 -2016-MDP/C

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL CONCEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACION DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula la constitución, organización y funciones del Concejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y por su intermedio a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac así como el Reglamento que regula la constitución, organización y funciones del Concejo Participativo Local de Educación del Distrito de Pachacamac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1389555-1

#### Establecen disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura cuyos restos de familiares se encuentren sepultados en los pabellones con riesgo alto del Cementerio Municipal

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 160-2016-MDP/C

Pachacámac, 20 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Mayo del 2016, Carta N° 013-2016-MDP/SG de fecha 20 de

Enero del 2016, Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDP/C de fecha 20 de Mayo del 2016, Dictamen N° 001-2016-MDP/CSCMA de fecha 05 de Mayo del 2016 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, sobre "Ordenanza Municipal que establece disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura, cuyos restos de familiares se encuentren sepultados en los pabellones con riesgo alto del Cementerio Municipal.", y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV que (...) las municipalidades tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al artículo 01° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298, (...) los gobiernos locales, tienen la potestad para administrar el Cementerio Municipal de nuestra jurisdicción, por lo cual se encuentra facultada para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley mencionada y en su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA. Asimismo el artículo 08 de la norma acotada, señala que (...) las entidades públicas fijaran los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Que, al respecto, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2015-MDP/C, el Concejo Municipal de Pachacamac, aprueba las modificaciones de la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, estableciendo en su artículo 103° que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, es el órgano de línea responsable del Cementerio Municipal, asimismo el numeral 7) del artículo 105° del mismo cuerpo legal, señala que es función propia y exclusiva de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, administrar el Cementerio Municipal.

Que, mediante Informe N° 108-2015-MDP/GSCMA de fecha 19 de Noviembre del 2015, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite/adjunta proyecto de ordenanza municipal que establece disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura cuyos restos de familiares se encuentren sepultados en los pabellones con riesgo alto del Cementerio Municipal, para su aprobación correspondiente por el pleno del Concejo Municipal. El mismo que fue derivado a la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, mediante Carta N° 013-2016-MDP/SG de fecha 20 de Enero del 2016, en atención a lo dispuesto por el Señor Alcalde en la Estación Despacho de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2016 de fecha 20 de Enero del 2016, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo - RIC, para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que, mediante Carta N° 090-2016-MDP/SR-GSCMA de fecha 09 de Mayo del 2016, el Presidente de la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite/adjunta Dictamen N° 001-2016-MDP/CSCMA de fecha 05 de Mayo del 2016, a través del cual se dictaminó aprobar la Ordenanza Municipal que establece disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura cuyos restos de familiares se encuentren sepultados en los pabellones con riesgo alto del Cementerio Municipal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MDP/C de fecha 20 de Mayo del 2016, el Concejo Municipal de Pachacamac, aprobó el Dictamen N° 001-2016-MDP/CSCMA de fecha 05 de Mayo del 2016 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, mediante el cual aprueba la Ordenanza Municipal que establece Disposiciones y medidas administrativas para los administrados que soliciten constancia de sepultura, cuyos restos se encuentren sepultados en los pabellones con alto riesgo del cementerio municipal.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas en materia de su competencia, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tenga competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con MAYORÍA de voto los señores Regidores se aprobó, la:

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 160 -2016-MDP/C

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LOS ADMINISTRADOS QUE SOLICITEN CONSTANCIA DE SEPULTURA CUYOS RESTOS DE FAMILIARES SE ENCUENTREN SEPULTADOS EN LOS PABELLONES CON RIESGO ALTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, FINALIDAD, ALCANCES Y BASE LEGAL

##### Artículo Primero.- Del Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo , normar las medidas administrativas a las cuales los administrados que soliciten constancia de sepultura o constancia de ubicación de restos, de sus familiares que se encuentren sepultados en los pabellones del Cementerio Municipal de Pachacamac, cuyas estructuras presenten riesgo alto de colapso y tales registros de inhumación no se hayan podido ubicar en los archivos de esta corporación municipal y que a la vez no han sido proporcionados por los deudos, deberán ceñirse a la presente ordenanza a fin de obtener el documento solicitado.

##### Artículo Segundo.- Finalidad

La presente Ordenanza, tiene por finalidad garantizar los procedimientos administrativos a favor de los administrados.

##### Artículo Tercero.- Del alcance

Están sujetas a las Disposiciones que establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales del distrito de Pachacamac, que tengan restos de sus familiares sepultados con alto riesgo en el Cementerio Municipal de Pachacamac.

##### Artículo Cuarto: Base Legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
3. Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444
4. Decreto Supremo N° 03-04-SA
5. Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298
6. Ordenanza Municipal N° 01-2015-MDP/C, Ordenanza que Aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y el Reglamento de Organización y Funciones 2015.
7. Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDP/A

#### CAPITULO II

#### DE LA CONSTANCIA DE SEPULTURA

##### Artículo Quinto.- De la Constancia de Sepultura

Las Personas que tengan los restos de sus familiares sepultados en los pabellones declarados con alto riesgo del Cementerio Municipal de Pachacamac, cuyos registros no se hayan podido ubicar y deseen obtener una constancia de sepultura, podrán adjuntar a su solicitud una declaración jurada indicando el parentesco con el occiso, la ubicación de los restos, debidamente firmado por todos los descendientes en primer grado o segundo de consanguinidad.

##### Artículo Sexto.- De los Requisitos

Cumplidos los requisitos exigidos, el funcionario responsable o quien haga sus veces, expedirá las respectivas constancia de sepultura.

#### CAPITULO III

#### PENALIDAD

##### Artículo Séptimo.- De la penalidad

La Municipalidad Distrital de Pachacamac, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales contra el o los responsables, en aplicación del Artículo 438 del Código Penal, si de la revisión de las declaraciones juradas se descubriese que se haya falseado información para lograr obtener una constancia de sepultura.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde del distrito, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiera lugar.

**Tercera.-** Disponer que se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su difusión en la página Web de la municipalidad.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1389554-1

#### Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2016-MDP/A

Pachacámac, 26 de mayo del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 073-2016-MDP/GFC de fecha 23 de Mayo del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de fecha de Vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, respecto a otorgar Beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación".

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MDP/A, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C "Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de la licencia de edificación", hasta el 31 de Mayo del 2016.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe N° 073-2016-MDP/GFC de fecha 23 de Mayo del 2016, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, hasta el 30 de Junio del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 30 de Junio del 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)), y otros medios de comunicación, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Secretario General, la publicación del presente Decreto en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1389557-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Modifican el Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2016-MSS

Santiago de Surco, 3 de junio del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: Los Informes Nros. 59 y 73-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 451-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la modificación del Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Decreto de Alcaldía N° 11-2012-MSS, "Aprueba el Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes", publicado el 03 de mayo de 2012, el mismo que en el Artículo 15º de las Disposiciones Finales, establece que el Presidente de la Sesión determinará pautas a seguir en los casos no previstos en el reglamento;

Que, mediante Informe N° 59-2016-GPV-MSS, ampliado con Informe N° 73-2016-GPV-MSS, la Gerencia de Participación Vecinal remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que modifica el Decreto de Alcaldía N° 11-2012-MSS, incorporando el Artículo 16º en las Disposiciones Finales que señala: "De presentarse algún tema relevante que la autoridad estime poner en conocimiento de los representantes de la Junta de delegados Vecinales Comunes; por delegación expresa, el Presidente autorizará formalmente la participación de un representante de la Organización Social y/o persona natural designada, para citar el argumento en la Sesión Ordinaria que se convoque, quien tendrá derecho a voz y no a voto, participación acorde a lo dispuesto en el reglamento de sesiones";

Que, con Informe N° 451-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente la propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía N° 011-2012-MSS incorporando el Artículo 16º, en los términos que se señala, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º numeral 3, 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad

o al interés público". En tal sentido, la incorporación de dicho artículo, es complemento de lo citado en el Artículo 15° de las Disposiciones Finales del Reglamento de las Sesiones;

Estando al Informe N° 451-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR el Artículo 16° en las Disposiciones Finales del Título III del Reglamento de las Sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2012-MSS, como Anexo Único, el mismo que establece:

"ARTÍCULO 16°.- DE PRESENTARSE algún tema relevante que la autoridad estime poner en conocimiento de los representantes de la Junta de Delegados Vecinales Comunales; por delegación expresa, el Presidente autorizará formalmente la participación de un representante de la Organización Social y/o persona natural designada, para citar el argumento en la sección Informes de la Sesión Ordinaria que se convoque, con pleno derecho a voz pero no a voto. Las intervenciones no serán mayor de 03 personas en cada Sesión Ordinaria, respetando el turno que le corresponda por delegación y los minutos de intervención establecidos en el reglamento de sesiones".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente a la Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Cuarto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1389577-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

#### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016-MDLP

La Perla, 17 de marzo del 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTO:

El Oficio N° 0525-2015/INDECOPI-CEB del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, recepcionado con Documento N° 011947, el Informe N° 075-2016-SGOPC-GDU/MDLP de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 135-2016-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización e Informe N° 111-2016-SGOPC-GDU/MDLP de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política nos indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicación y sus modificatorias, prescribe en su artículo 5°, que los permisos municipales o de carácter administrativo en general, que se requieren instalar en propiedad pública o privada, la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras pública, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan conforme a la presente Ley. De igual manera otorga la competencia a las municipalidades de realizar labores de fiscalización para la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicación, establece el procedimiento de obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, los requisitos generales para la autorización automática, requisitos particulares para la autorización de instalación de Estaciones de Radiocomunicación, requisitos adicionales, de la ejecución de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, formatos y de los pagos de las tasas o derechos de trámite;

Que, con Oficio N° 0525-2015/INDECOPI-CEB de fecha 25 de Noviembre de 2015, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, recomienda en cuanto al marco legal citado, adecuarse a sus preceptos en lo que resulte pertinente. Asimismo, recuerda que conforme a lo establecido en los artículos 36.3 y 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos, requisitos o a su simplificación, como los observados en el presente oficio, pueden ser aprobadas por Decreto de Alcaldía;

Que, con Memorándum N° 133-2016-GDU-MDLP de fecha 15 de Febrero de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ratifica el Informe N° 075-2016-SGOPC-GDU/MDLP de fecha 11 de Febrero de 2016, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el cual presenta la propuesta técnica para la modificación respectiva, concluyendo que al amparo de normatividad advertida, respetando nuestros procedimientos internos, en el más breve plazo posible, la Entidad tiene la atribución de aprobar la norma que le permita a los administrados iniciar su procedimiento sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, adecuándonos a las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 129-2016-GAJ-MDLP de fecha 24 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario la expedición de un Decreto de Alcaldía y mediante Informe Ampliatorio N° 135-2016-GAJ/MDLP de fecha 25 de Febrero de 2016, señala que es factible legalmente que mediante Decreto de Alcaldía, se viabilice las propuestas que ha alcanzado la Gerencia de Desarrollo Urbano, pues se trata de modificar la denominación, requisitos y calificación del Procedimiento N° 72 y de suprimir el Procedimiento N° 73;

Que, el Memorándum N° 142-2016-GPYP-MDLP de fecha 03 de Marzo de 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ratifica el Informe N° 021-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA de fecha 02 de Marzo de 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el cual opina favorablemente sobre las modificaciones a realizar en el Procedimiento N° 72 y suprimir el Procedimiento N° 73;

Que, el Memorándum N° 178-2016-GDU-MDLP de fecha 08 de Marzo de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ratifica el Informe N° 111-2016-SGOPC-

GDU/MDLP de fecha 07 de Marzo de 2016, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el cual refiere que se adecúa a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica e INDECOPI, es decir, que la propuesta técnica de modificación del TUPA del Procedimiento N° 72, debe ser aprobado y el Procedimiento N° 73, debe ser suprimido mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Procedimiento N° 72, en cuanto a su denominación, requisitos y calificación, respecto a la Autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** SUPRIMIR el Procedimiento N° 73, respecto a la Conformidad y Finalización de Obra de Instalación de Antenas de Telecomunicaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por contravenir la normatividad nacional vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente disposición y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto en el Portal Peruano y en la página web de la Entidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1389560-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Aprueban la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca

#### ORDENANZA N° 016-2016-MPC

Cañete, 17 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de mayo del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política

del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante expediente administrativo N° 000437-2015, de fecha 20 de enero del 2015, el señor Juan Manuel Del Mar Cordiviola, y su cónyuge Norma Edith Estremadoyro Valverde de Del Mar, en calidad de propietarios, solicitan la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, a través de los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, conforme al D.S. N° 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano), del predio ubicado en el Lote N° 3A Mz.1, del Centro Poblado Chilca, inscrita en la Partida Electrónica N° P17048167, de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 1,120.10 m2, jurisdicción del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 496-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 04 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicitó se autorice el inicio de la difusión de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, en la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, en el cual concluye que el expediente cumple con toda la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (D.S. N° 004-2011-VIVIENDA), para el inicio del Procedimiento de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca;

Que, mediante Informe Legal N° 234-2015-GAJ-MPC de fecha 12 de junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: que resulta factible dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación del predio de propiedad del señor Juan Manuel del Mar Cordiviola y su cónyuge Norma Edith Estremadoyro Valverde de Del Mar, que cuenta con un área de 1,120.10 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P17048167, ubicado en el Lote N° 3A Mz.1, del Centro Poblado Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe N° 166-2015-UIIYT-MDCH de fecha 15 de octubre del 2015, la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca, informa la difusión en la página web y en el local de la entidad edil, la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, del predio ubicado en el Lote N° 3A Mz.1, del Centro Poblado Chilca, distrito de Chilca, en cumplimiento con el Art. 42° del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento, Territorial y Desarrollo Urbano);

## El Peruano

www.elperuano.gob.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Que, con Informe N° 489-2015-JEBQ-SOPCHU-GDUR-MDCH de fecha 15 de octubre del 2015, el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Chilca, informa sobre la Audiencia Pública realizada en las instalaciones de la Municipalidad de Chilca no presentándose ninguna oposición a la propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, quedando registrada mediante Acta de Asistentes consignando en dicho documento sus nombres, apellidos y número de documento de identidad con sus respectivas firmas;

Que, mediante Oficio N° 018-2016-GDUR-MDCH, de fecha 16 de octubre del 2016, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina a favor de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano a través de los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación cumpliendo con la formalidad establecido en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 930-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC de fecha 27 de noviembre del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita la aprobación de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, a través del procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación del distrito de Chilca, para incorporar a la zona urbana el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P17048167, concluye en su informe que el señor Juan Manuel Del Mar Cordiviola, y su cónyuge Edith Estremadoyro Velarde de Del Mar, ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la modificación del Plan Urbano a través de los procedimientos administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación;

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, estableciendo en el literal 3, Numeral 3 del Art. 49° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1,995 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde al predio es U.U.T. Uso Urbano Turístico;

Que, mediante Informe Legal N° 588-2015-GAJ-MPC de fecha 07 de diciembre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que es procedente la solicitud de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, a través de los procedimientos administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por el señor Juan Manuel Del Mar Cordiviola y Norma Edith Estremadoyro Valverde de Del Mar, para el predio ubicado en el Lote N° 3A Mz. 1 del Centro Poblado Chilca, inscrita en la Partida Electrónica N° P17048167, de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 1,120.10 m2, jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en mérito a lo señalado en el Informe N° 930-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC.

Que, con Dictamen N° 02-2016-CODUR-MPC de fecha 03 de febrero del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: 1) Aprobar la propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio ubicado en el Lote N° 3A Mz. 1 del Centro Poblado Chilca, inscrita en la Partida Electrónica N° 17048167 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 1,120.10 m2, ubicado en el distrito de Chilca - provincia de Cañete- departamento de Lima; la zonificación propuesta es Zonificación Industrial I-1 (Industrial Elemental y Complementaria) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Zonificación Industrial Elemental y Complementaria (I-1)	Actividad	Lote Mínimo en (M2)	Frete Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Área Libre
	NO MOLESTA NI PELIGROSA	300.00 M2	10.00 m	Según proyecto	Según proyecto	Según proyecto

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACION DE ZONIFICACION INDUSTRIAL ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA (I-1), PARA EL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 3A MZ.1, CENTRO POBLADO DE CHILCA, DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHILCA.**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, mediante los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación del distrito de Chilca, para el predio ubicado en Lote N° 3A Mz.1, del Centro Poblado Chilca, que cuenta con un área de 1,120.10 m2, inscrita en la Partida Electrónica N° P1748167, de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, de propiedad de los señores Juan Manuel Del Mar Cordiviola y Norma Edith Estremadoyro Velarde de Del Mar, jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y asignarle la siguiente zonificación:

**Zonificación Industrial Elemental y Complementaria (I-1)**

Zonificación Industrial Elemental y Complementaria (I-1)	Actividad	Lote Mínimo en (M2)	Frete Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Área Libre
	NO MOLESTA NI PELIGROSA	300.00 M2	10.00 m	Según proyecto	Según proyecto	Según proyecto

**Artículo 2°.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina PZ-01 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente Ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204